



MINISTERIO
DE AGRICULTURA, ALIMENTACIÓN
Y MEDIO AMBIENTE



CONFEDERACIÓN
HIDROGRÁFICA
DEL TAJO

O F I C I O

S/REF.

NºREF.

FECHA

ASUNTO

363.348/11 IMM

MADRID, 16 DE ENERO DE 2013

**AUTORIZACIÓN DE VERTIDO DE AGUAS
RESIDUALES.-**

AYUNTAMIENTO DE ZARZA LA MAYOR

PLAZA MAYOR, 1

10.880 – ZARZA LA MAYOR

CÁCERES

Con fecha 9 de diciembre de 2011, el **AYUNTAMIENTO DE ZARZA LA MAYOR**, con NIF P1022200H, solicitó de la Confederación Hidrográfica del Tajo la tramitación del oportuno expediente, a fin de obtener la autorización para efectuar un vertido de aguas residuales, procedentes del núcleo urbano de Zarza la Mayor, al arroyo del Lugar, en el término municipal de Zarza la Mayor (Cáceres).

Considerando que durante la tramitación del expediente de autorización de vertido se ha aportado la siguiente documentación:

- Solicitud de autorización y declaración general de vertido.
- Proyecto de construcción del saneamiento y depuración de la Comarca Agraria de la Zona Fronteriza con Portugal (Cáceres), de junio de 2008, suscrito por el Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos D. Luis Miguel López Mier y Modificado nº 1 de mayo de 2011.

Considerando que el vertido se realiza al arroyo del Lugar, perteneciente a la cuenca del río Alagón y sus afluentes, excepto el río Árrago, entre desembocadura del río Jerte y el embalse de Alcántara, estableciéndose en el Plan Hidrológico de la cuenca del Tajo, aprobado por el Real Decreto 1664/1998, de 24 de julio, y la Orden de 13 de agosto de 1999 por la que se dispone la publicación de las determinaciones del contenido normativo del Plan Hidrológico de cuenca del Tajo, para este tramo, los siguientes objetivos de calidad:

A2: Aguas destinadas a la producción de agua potable con tratamiento A2

B: Aguas aptas para el baño

Considerando que el Ayuntamiento de Zarza la Mayor dispone de autorización provisional de vertido otorgada con fecha 4 de noviembre de 1987 (Expte. Ref.: 362.085/87)

Considerando que la documentación técnica presentada tiene por objeto la descripción de las instalaciones de depuración y evacuación de las aguas residuales procedentes del saneamiento del núcleo urbano de Zarza la Mayor (Cáceres).

Considerando que, con fecha 7 de febrero de 2012 se solicitó informe a la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía del Gobierno de Extremadura sobre la solicitud de autorización de vertido presentada por el Ayuntamiento de Zarza la Mayor, recibíéndose con fecha 18 de abril de 2012 informe favorable sobre la incidencia ambiental del *Proyecto de Saneamiento y Depuración de la Comarca Agraria de la Zona Fronteriza con Portugal (Cáceres), correspondientes a las poblaciones de Cilleros, Membrío, Zarza la Mayor y Santiago de Alcántara*, no existiendo, por tanto, objeciones al otorgamiento de la autorización de vertido.

Considerando que el expediente se sometió a información pública, mediante la publicación del anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Cáceres nº 31 de fecha 15 de febrero de 2012, sin que hasta la fecha se hayan recibido alegaciones.



Considerando que con fecha 8 de junio de 2012, personal de la Confederación Hidrográfica del Tajo practicó visita de reconocimiento a las instalaciones de depuración del expediente anteriormente referenciado, comprobando lo siguiente:

- Las instalaciones de depuración y evacuación se encuentran finalizadas, pero no en funcionamiento, ejecutadas sensiblemente de conformidad con las descritas en la documentación aportada para la tramitación del expediente. Según informa el personal de la Asistencia Técnica, llevan desde finales del mes de mayo con la fase de puesta en marcha y ya han optimizado los parámetros de funcionamiento.
- La evacuación del vertido se realiza mediante una conducción de PVC de 200 mm, enterrada, que llega hasta la margen derecha del cauce del arroyo del Lugar.
- Las coordenadas del punto de evacuación del emisario serán las siguientes (huso 30-ETRS89):
 - X: 171.103
 - Y: 4.423.038

Considerando que con fecha 13 de diciembre se remitió la propuesta de autorización al Ayuntamiento de Zarza la Mayor, sin que hasta la fecha se hayan recibido alegaciones a la misma.

Considerando que durante la tramitación correspondiente, se han cumplido las prescripciones reglamentarias.

Visto el informe de la Unidad correspondiente, **ESTA CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA DEL TAJO**, en virtud de la competencia otorgada por el Real Decreto Legislativo, 1/2001 de 20 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Aguas, y de acuerdo con el Reglamento de la Administración Pública del Agua, aprobado por el Real Decreto 927/1988, de 29 de julio, con el Reglamento de la Planificación Hidrológica aprobado por el Real Decreto 907/2007, de 6 de julio, con el vigente Plan Hidrológico de la cuenca del Tajo y demás normativa concordante, y en aplicación de los artículos 245 y siguientes del Reglamento del Dominio Público Hidráulico aprobado por Real Decreto 849/1986, de 11 de abril y sus sucesivas modificaciones, **ha resuelto otorgar la autorización solicitada por el Ayuntamiento de Zarza la Mayor, para efectuar un vertido de aguas residuales procedentes del saneamiento del núcleo urbano de Zarza la Mayor, al arroyo del Lugar, en el término municipal de Zarza la Mayor (Cáceres), bajo las siguientes condiciones:**

.../...



CONDICIONES

EXPEDIENTE: 363.348/11

I. DATOS DEL TITULAR DE LA AUTORIZACIÓN

NOMBRE: ----- **AYUNTAMIENTO DE ZARZA LA MAYOR**
NIF.: ----- P1022200H
DOMICILIO: ----- Plaza Mayor, 1
CÓDIGO POSTAL: ----- 10.880
MUNICIPIO: ----- Zarza la Mayor
PROVINCIA: ----- Cáceres
TELÉFONO: ----- 927 370 185
FAX: ----- 927 370 178
CORREO ELECTRÓNICO: ----- info@zarzalamayor.com

II. DATOS DEL VERTIDO

NOMBRE: ----- **EDAR ZARZA LA MAYOR**
MUNICIPIO DEL VERTIDO: ----- Zarza la Mayor
PROVINCIA: ----- Cáceres
NATURALEZA DEL VERTIDO: ----- Agua residual urbana procedente de la aglomeración urbana de Zarza la Mayor
CARACTERÍSTICAS DEL VERTIDO: ----- Urbano hasta 1.999 habitantes equivalentes (1.950 h-e)
MEDIO RECEPTOR: ----- Arroyo del lugar (ID= 1726)
CALIDAD AMBIENTAL MEDIO RECEPTOR: ----- Zona de categoría I (s/ clasificación del Anexo IV del Reglamento de Dominio Público Hidráulico y la Orden de 13 de agosto de 1.999 - Plan Hidrológico de cuenca del Tajo, BOE 207 de 30/08/1999)
LOCALIZACIÓN: ----- Margen derecha del arroyo del Lugar (pk. 1649 m.). Polígono 9. Parcela 9001. Coordenadas UTM (Huso 30 – ETRS89): X= 171.284, Y= 4.423.106 (m), Z = 280. Hoja Plano E 1/50.000: 621 (10-25).

III. CAUDALES Y VALORES LÍMITES DE EMISIÓN

1. Caudales autorizados:

Caudal medio: ----- 380 m³/día
Caudal máximo puntual: ----- 43,3 m³/h
Volumen máximo anual: ----- 138.700 m³/año
Población equivalente: ----- 1.950 h-eq

2. Las características de emisión del vertido serán tales que resulten adecuadas para el cumplimiento de las normas de calidad ambiental del medio receptor. En todo caso, se cumplirán los siguientes límites máximos de emisión:

Parámetro	Unidad	Fase 1: hasta 30/06/2013	Fase 2: desde 01/07/2013
Sólidos en suspensión	mg/l	300	35
DBO ₅	mg O ₂ /l	300	25
DQO	mg O ₂ /l	500	125

Sin perjuicio de que a la vista del impacto ambiental producido en el medio receptor, se fijen condiciones más restrictivas en la autorización, o que en su día haya que adecuarlos a lo que determine el Plan Hidrológico de cuenca, o cualquier norma legal vigente.

3. Los valores límite de emisión no podrán alcanzarse mediante técnicas de dilución.
4. En cualquier caso, las características de emisión del vertido serán tales que permitan la consecución del buen estado de las aguas, de acuerdo con los objetivos ambientales y las normas de calidad ambiental previstos en el Plan Hidrológico de cuenca y en las restantes disposiciones legales de aplicación.

IV. INSTALACIONES DE TRATAMIENTO

1. LOCALIZACIÓN:

Situación de las instalaciones

NOMBRE DE LA INSTALACIÓN:----- EDAR ZARZA LA MAYOR
TERMINO MUNICIPAL: ----- Zarza la Mayor
PROVINCIA: ----- Cáceres
SITUACIÓN: ----- Polígono 9. Parcela 76. Coordenadas UTM (Huso 30): X = 170.997, Y = 4.422.940. N^o Hoja plano E 1/50.000: 621 (10-25)

2. DESCRIPCIÓN:

Datos de partida:

- Población: ----- 1.950 h-e (1.450 hab. de hecho; 500 hab. estacionales)
- Dotación: ----- 200 l/hab-día
- Caudal medio diario: ----- 380 m³/día
- Caudal máximo biológico: ----- 43,3 m³/h
- Características de la contaminación (en temporada alta):
 - DBO₅: ----- 160 kg/día
 - Sólidos en Suspensión: ----- 195 kg/día
 - N-NTK: ----- 31,2 kg/día

Resultados a obtener:

- Sólidos en suspensión: ----- ≤ 35 mg/l
- DBO₅: ----- ≤ 25 mg/l
- DQO: ----- ≤ 125 mg/l
- Nitrógeno total: ----- ≤ 15 mg/l

Descripción de las instalaciones:

Tipo de red: unitaria

Línea de agua:

- Obra de llegada, aliviadero (con tamiz de 6 mm de luz) y by-pass general
- Pozo de gruesos con cuchara bivalva y reja manual de 50 mm
- Bombeo de pluviales (2+1 bombas) y de agua bruta (1+1 bombas)
- Tamizado de finos (3 mm de luz) y compacto desarenador aireado – desengrasador
- Arqueta de reparto
- Medición de caudal mediante caudalímetro electromagnético
- Tanque de tormentas – decantador de 384 m³
- By - pass tratamiento biológico
- Tratamiento biológico mediante aireación prolongada en reactor tipo corona con nitrificación/desnitrificación y decantador secundario central

- Eliminación de fósforo por vía química
- Arqueta final de vertido y toma de muestras con medidor de caudal

Línea de fangos:

- Pozo de bombeo de recirculación (1+1 bombas) y purga de fangos en exceso (1+1 bombas)
- Espesador por gravedad de 74,8 m³
- Deshidratación de fangos mediante centrifuga
- Acondicionamiento químico del fango mediante polielectrolito
- Tornillo sin-fin transportador de fangos deshidratados.
- Almacenamiento de fangos deshidratados en contenedores (2)

Instalaciones auxiliares: Desodorización de la zona de pretratamiento y espesamiento-deshidratación de fangos

Destino de los fangos: Gestor autorizado.

De acuerdo con la documentación técnica presentada, mientras no se oponga a lo establecido en la presente autorización.

3. ACTUACIONES COMPLEMENTARIAS:

- a) Se deberá mantener en perfecto estado de mantenimiento la arqueta de control que deberá permitir la toma de muestras antes del vertido final.
- b) Se deberá de mantener en perfecto estado de mantenimiento el sistema de medición de caudales que deberá permitir el registro en continuo de los volúmenes vertidos al dominio público hidráulico.

V. PLAZO DE EJECUCIÓN DE LAS OBRAS E INSTALACIONES

1. Las obras e instalaciones que se describen en la condición IV y en la documentación técnica, quedarán totalmente terminadas antes del **30 de junio de 2013**.
2. Una vez finalizadas las obras se notificará a esta Confederación Hidrográfica del Tajo para proceder a su Reconocimiento Final y levantar la correspondiente Acta. Una vez aprobada ésta, comenzará el plazo de vigencia de la presente autorización.

VI. PROGRAMA DE CONTROL Y SEGUIMIENTO

1. El titular de la autorización deberá informar a la Confederación Hidrográfica del Tajo sobre el funcionamiento de las instalaciones de tratamiento de las aguas residuales, para lo cual deberá remitir los siguientes informes:
 - a) **Declaración que acredite los parámetros y condiciones de vertido:** el titular de la autorización debe acreditar ante el Organismo de cuenca las condiciones en que vierte, y estos datos estarán certificados por una Entidad Colaboradora, según lo definido en el artículo 255 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico y Orden MAM/985/2006, de 23 de marzo. La certificación por la Entidad Colaboradora alcanzará, como mínimo, a los siguientes datos y/o actuaciones:
 - Toma de muestras y análisis del efluente: se tomará **SEMESTRALMENTE** una muestra, sobre la que se determinarán los parámetros que expresamente se limitan en la condición III.2 de esta autorización. Cada una de las muestras se tomarán durante un periodo de 24 horas, proporcionalmente al caudal o a intervalos regulares, en el punto de control de las instalaciones de tratamiento.

- Elementos de control: lectura de los sistemas principales de control de las instalaciones de tratamiento.
 - Incidencias y observaciones sobre el estado de mantenimiento y explotación de las instalaciones de tratamiento y evacuación, en relación con el cumplimiento de las condiciones de esta autorización.
 - Datos e información sobre la gestión de los lodos.
- b) **Registro de caudales:** Se remitirán junto a las declaraciones analíticas del efluente, los siguientes datos de caudales.
- Caudales diarios (en m³) de agua tratada.
 - Caudales derivados o no sometidos a tratamiento
- c) **Declaración anual:** El titular de la autorización deberá remitir en el primer trimestre de cada año, un informe con el resumen de los datos de seguimiento y explotación de las instalaciones de tratamiento. Asimismo, en dicho informe se incluirá la información relativa a los desbordamientos de la red de saneamiento y la correspondiente a la existencia de vertidos en los colectores de sustancias peligrosas, de acuerdo con lo estipulado en el texto refundido de la Ley de Aguas y el Reglamento de Dominio Público Hidráulico.
2. **Incidencias:** Se comunicarán de forma inmediata al Organismo de cuenca, indicando las actuaciones y medidas que se pongan en práctica.
3. **Libro de control:** Se habilitará un libro de análisis e incidencias, foliado y autorizado en su primera página por parte del Organismo de cuenca, que se remitirá con la aprobación del Acta de Reconocimiento Final.

VII. PLAZO DE VIGENCIA DE LA AUTORIZACIÓN

Será de **CINCO (5) AÑOS**, contados a partir de la fecha de la resolución por la que se apruebe el Acta de Reconocimiento Final, entendiéndose renovada por plazos sucesivos de igual duración, siempre que el vertido no sea causa de incumplimiento de las normas de calidad ambiental exigibles en cada momento. La renovación no impide que, cuando se den otras circunstancias, el Organismo de cuenca proceda a su revisión, de acuerdo con los artículos 261 y 262 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico

VIII. CANON DE CONTROL DE VERTIDOS

De conformidad con lo establecido en el artículo 113 del texto refundido de la Ley de Aguas, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, y el artículo 289 y siguientes del Reglamento del Dominio Público Hidráulico, y con el resto de normativa y disposiciones legales vigentes, o que se dicten, que sean de aplicación, el importe del canon de control de vertidos (C) es el resultado de multiplicar el volumen de vertido autorizado (V) por el precio unitario de control de vertido (P):

$$C = V \times P$$

donde:

$$V = 138.700 \text{ m}^3/\text{año}$$

P= Precio básico por m³ (**p**) x Coeficiente de mayoración o minoración (**K**); con **p = 0,01653** euros/m³, para agua residual urbana y **k** es el resultado de multiplicar los factores correspondientes a los siguientes apartados:

Apartados	Descripción	Factor
Características del vertido	Urbano de hasta 1.999 hab. equiv.	1
Grado de contaminación del vertido	Urbano con tratamiento adecuado	0,5
Calidad ambiental del medio receptor	Vertido en zona de categoría I	1,25

de donde; $K = 1 \times 0,5 \times 1,25 = 0,625$

Por tanto,

$$P = 0,01653 \text{ euros/m}^3 \times 0,5 = 0,010331 \text{ euros/m}^3$$

Importe anual del canon de control de vertido (C):

$$138.700 \text{ m}^3/\text{año} \times 0,010331 \text{ euros/m}^3 = 1432,91 \text{ euros/año}$$

De acuerdo con el artículo 249.3 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico, el canon de control de vertidos calculado con los criterios arriba indicados, será aplicable a partir de la fecha de aprobación del Acta de Reconocimiento Final.

Hasta esa fecha, el canon de control de vertidos se calculará aplicando un coeficiente de mayoración correspondiente a un vertido con tratamiento no adecuado, resultando el siguiente importe:

$$V = 138.700 \text{ m}^3/\text{año}$$

P= Precio básico por m^3 (**p**) x Coeficiente de mayoración o minoración (**K**); con **p** = 0,01653 euros/ m^3 , para agua residual urbana y **k** es el resultado de multiplicar los factores correspondientes a los siguientes apartados:

Apartados	Descripción	Factor
Características del vertido	Urbano de hasta 1.999 hab. equiv.	1
Grado de contaminación del vertido	Urbano con tratamiento no adecuado	2,5
Calidad ambiental del medio receptor	Vertido en zona de categoría I	1,25

de donde; $K = 1 \times 2,5 \times 1,25 = 3,125$

Por tanto,

$$P = 0,01653 \text{ euros/m}^3 \times 3,125 = 0,051656 \text{ euros/m}^3$$

Importe anual del canon de control de vertido, hasta la fecha de aprobación del Acta de Reconocimiento Final (C):

$$138.700 \text{ m}^3/\text{año} \times 0,051656 \text{ euros/m}^3 = 7.164,69 \text{ euros/año}$$

El canon de control de vertidos se devengará el 31 de diciembre de cada año, coincidiendo el periodo impositivo con el año natural. Durante el primer trimestre de cada año se liquidará el canon correspondiente al año anterior, debiendo realizarse su abono cuando se reciba la correspondiente liquidación y en las condiciones en ella establecidas.

IX. CAUSAS DE MODIFICACIÓN, REVISIÓN Y REVOCACIÓN DE LA AUTORIZACIÓN

1. Revisión o Modificación: según lo estipulado en los artículos 261 y 262 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico.
2. Revocación: según lo estipulado en los artículos 263 y 264 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico, y en particular, el incumplimiento de cualquiera de las condiciones de esta autorización.

X. MEDIDAS EN CASOS DE EMERGENCIA

En el caso de vertido accidental o en cualquier otro supuesto que por fuerza mayor tuviera que verse de forma no autorizada, se deberá comunicar la incidencia a la Confederación Hidrográfica del Tajo de forma inmediata, y se tomarán de forma previa todas las medidas posibles para minimizar el impacto que pudiera producirse.

No obstante lo anterior, la obligación de dicha comunicación es independiente de las actuaciones de carácter sancionador que procedan en caso de incumplimiento de las condiciones establecidas en la presente autorización.

XI. RESPONSABILIDAD CIVIL, PENAL Y MEDIOAMBIENTAL

1. Responsabilidad Civil: daños al dominio público hidráulico y en particular en cultivos, animales, personas o bienes, quedando obligado a su indemnización.
2. Responsabilidad Penal: la derivada de la legislación reguladora del delito ecológico.
3. Responsabilidad Ambiental: de acuerdo con lo estipulado en la Ley 26/2007, de 23 de octubre, de Responsabilidad Medioambiental.

XII. OTRAS CONDICIONES

1. De acuerdo con el artículo 249.3 del Reglamento de Dominio Público Hidráulico, modificado por el Real Decreto 606/2003, esta autorización no producirá plenos efectos jurídicos hasta que el Organismo de cuenca apruebe el Acta de Reconocimiento Final favorable de las obras e instalaciones autorizadas.

En el caso de que las obras correspondientes a las instalaciones de depuración y evacuación no se realicen dentro del plazo indicado en la condición V. o el Acta de Reconocimiento no resulte favorable, este Organismo dejará sin efecto la presente resolución, archivando las actuaciones del expediente de referencia.

2. De conformidad con el artículo 101.2 del texto refundido de la Ley de Aguas, las autorizaciones de los vertidos efectuados en cualquier punto de la red de alcantarillado o de colectores gestionados por las Administraciones autonómicas o locales o por entidades dependientes de las mismas, corresponderán al órgano autonómico o local competente.

Respecto a los vertidos industriales que se realicen al sistema integral de saneamiento, en el plazo de **SEIS (6) MESES**, a contar desde la recepción de esta autorización, el titular deberá tener aprobado un Reglamento u Ordenanza de vertidos a los colectores, que deberá remitir a esta Confederación Hidrográfica. Mientras el titular de la autorización no disponga de dicho Reglamento u Ordenanza, se deberán cumplir los siguientes límites de emisión a la red de saneamiento:

VALORES MÁXIMOS INSTÁNTANEOS DE LOS PARÁMETROS DE CONTAMINACIÓN VERTIDOS A COLECTORES

Parámetro	Valor	Unidades
Temperatura	40	°C
pH	6 a 9	ud. pH
Sólidos en suspensión	500	mg/l
DBO ₅	500	mg/l
DQO	1.000	mg/l
Aceites y grasas	40	mg/l
Aluminio	10	mg/l

Parámetro	Valor	Unidades
Amonio	40	mg/l
Arsénico	0,5	mg/l
Bario	20	mg/l
Boro	3	mg/l
Cadmio	0,2	mg/l
Cianuros totales	0,4	mg/l
Cobre (según Dureza del agua en mg/l CaCO_3):		
$\text{CaCO}_3 \leq 10$	0,05	mg/l
$10 < \text{CaCO}_3 \leq 50$	0,22	mg/l
$50 < \text{CaCO}_3 \leq 100$	0,4	mg/l
$\text{CaCO}_3 > 100$	1,2	mg/l
Conductividad	2.000	$\mu\text{S/cm}$
Cromo total	0,5	mg/l
Cromo VI	0,05	mg/l
Detergentes	20	mg/l
Estaño	2	mg/l
Fenoles	2	mg/l
Fluoruros	17	mg/l
Fósforo total	10	mg/l
Hexaclorociclohexano (HCH)	2	mg/l
Hidrocarburos totales	15	mg/l
Hierro	10	mg/l
Manganeso	2	mg/l
Mercurio	0,05	mg/l
Níquel (según Dureza del agua en mg/l CaCO_3):		
$\text{CaCO}_3 \leq 50$	0,5	mg/l
$50 < \text{CaCO}_3 \leq 100$	1	mg/l
$100 < \text{CaCO}_3 \leq 200$	1,5	mg/l
$\text{CaCO}_3 > 200$	2	mg/l
Nitrógeno total	100	mg/l
Pesticidas totales	0,2	mg/l
Plata	0,1	mg/l
Plomo	0,5	mg/l
Selenio	0,01	mg/l
Sulfuros	5	mg/l
Zinc (según Dureza del agua en mg/l CaCO_3):		
$\text{CaCO}_3 \leq 10$	0,3	mg/l
$10 < \text{CaCO}_3 \leq 50$	2	mg/l
$50 < \text{CaCO}_3 \leq 100$	3	mg/l
$\text{CaCO}_3 > 100$	5	mg/l
Toxicidad	25	equitox/m ³
Tetracloruro de carbono	1,5	mg/l
DDT total	0,2	mg/l
Pentaclorofenol (PCP)	1	mg/l
Aldrin	0,01	mg/l
Dieldrin	0,01	mg/l
Endrin	0,01	mg/l
Isodrin	0,01	mg/l
Hexaclorobenceno (HCB)	2	mg/l
Hexaclorobutadieno (HCBd)	2	mg/l
Cloroformo	1	mg/l
1,2 Dicloroetano (EDC)	0,1	mg/l
Tricloroetileno (TRI)	0,1	mg/l
Percloroetileno (PER)	0,1	mg/l
Triclorobenceno (TCB)	0,1	mg/l
Atrazina	0,01	mg/l
Benceno	0,3	mg/l
Clorobenceno	0,2	mg/l
Diclorobenceno (Σ isómeros orto, meta y para)	0,2	mg/l
Etilbenceno	0,3	mg/l
Metolacoloro	0,01	mg/l
Naftaleno	0,05	mg/l
Simazina	0,01	mg/l

Parámetro	Valor	Unidades
Terbutilazina	0,01	mg/l
Tolueno	0,5	mg/l
Tributilestaño (Σ compuestos de butilestaño)	0,0002	mg/l
1,1,1-Tricloroetano	1	mg/l
Xileno (Σ isómeros orto, meta y para)	0,3	mg/l

Todos los vertidos procedentes de industrias conectadas a la red municipal de saneamiento serán sometidos a un pretratamiento adecuado, para cumplir los anteriores límites de emisión antes de su incorporación a la red de colectores municipal. La existencia de vertidos industriales que no cumplan con la normativa local o autonómica vigente, no exime del cumplimiento de las condiciones establecidas en la presente autorización.

- Esta autorización es independiente de cualquier otra que pudiera proceder, y se otorga sin perjuicio de terceros y dejando a salvo el derecho de propiedad con la obligación de conservar o sustituir las servidumbres legales existentes. Asimismo, será independiente de cualquier otra que fuese procedente en derecho de acuerdo con el ordenamiento jurídico regulador de la Administración Autonómica, Municipal y específico de los órganos de la Administración Central sectorialmente competente por razón de su objeto.
- Los lodos y residuos producidos deberán ser retirados por un gestor autorizado de residuos en razón de su naturaleza y composición, o evacuados en una planta de tratamiento de residuos de este tipo, autorizada por el órgano competente de la Comunidad Autónoma. En todo caso, el transporte, destino y uso final, deberá cumplir con la normativa vigente en cada momento, y sin afectar a la calidad de las aguas del Dominio Público Hidráulico.
- La Confederación Hidrográfica del Tajo podrá efectuar cuantos análisis e inspecciones estime convenientes para comprobar las características del vertido y el rendimiento de las instalaciones de tratamiento y evacuación.

El titular de la autorización deberá prestar al personal acreditado por la Confederación Hidrográfica del Tajo toda la información necesaria y facilitar el acceso a las instalaciones en el momento que se considere preciso por el Organismo de cuenca para el desempeño de su función de control y seguimiento de las condiciones que se autorizan. En caso de no garantizarse el acceso en cualquier momento a las instalaciones de control del vertido, dichas instalaciones deberán estar diseñadas para permitir que el personal que realice las comprobaciones pueda efectuar su trabajo desde el exterior de las mismas.

- En caso de comprobarse el mal funcionamiento de las instalaciones de tratamiento, y sin perjuicio de la incoación del procedimiento sancionador, se podrá requerir al titular para que tome las medidas necesarias que permitan el correcto funcionamiento de las instalaciones en un plazo determinado.
- Si la práctica demostrase ser insuficiente el tratamiento autorizado, la Confederación Hidrográfica del Tajo podrá exigir que el autorizado proceda a ejecutar las obras e instalaciones necesarias para complementar o ampliar el tratamiento existente.
- La Confederación Hidrográfica del Tajo podrá ejercer, a efectos de comprobar la incidencia del vertido en la calidad del medio receptor, la inspección y vigilancia de las obras e instalaciones, tanto durante la construcción como en la explotación, siendo por cuenta del autorizado las tasas que por tal motivo se ocasionen.
- De acuerdo a lo establecido en la condición II de la presente autorización, no se podrán realizar otros vertidos directos al dominio público hidráulico diferentes a los que esta autorización contempla y que procedan de la aglomeración urbana de Zarza la Mayor, los cuales deberán conectarse a la red general de saneamiento. Cuando sobrevengan circunstancias excepcionales se estará a lo dispuesto en las condiciones VI.2 y X de esta autorización.



10. Se prohíbe efectuar cualquier construcción distinta de las que figuren en la documentación técnica aportada y en estas condiciones, sin previa autorización de esta Confederación Hidrográfica del Tajo.
11. Queda sujeta esta autorización a las disposiciones vigentes o que se dicten, relativas a la Industria Nacional, Medioambiental y demás de carácter social, así como a la normativa reguladora de las tasas y precios públicos.
12. No podrán transferirse o arrendarse a terceros los derechos que otorga la presente autorización, salvo que previamente sea autorizado por este Organismo de cuenca.

El otorgamiento de la presente autorización comporta dejar sin efecto la autorización provisional otorgada al Ayuntamiento de Zarza la Mayor con fecha 4 de noviembre de 1987 (expte. nº 362.085/87).

Se significa que esta resolución pone fin a la vía administrativa, pudiendo presentar **Recurso** potestativo de **Reposición** ante la Presidencia de este Organismo, en el plazo de **UN (1) MES**. Con carácter alternativo puede interponer Recurso Contencioso-Administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, en plazo de **DOS (2) MESES**, contados a partir del día siguiente de su notificación.

Asimismo, si el motivo de la reclamación tuviera relación con el canon de control de vertidos, se podrá interponer **Recurso de Reposición**, al amparo de lo dispuesto en la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, ante la Presidencia de este Organismo en el plazo de **UN (1) MES** desde el día siguiente a la notificación, o Reclamación Económico Administrativa ante el Tribunal Económico Administrativo correspondiente, en el mismo plazo, sin que puedan simultanearse ambos recursos.

**EL PRESIDENTE DE LA CONFEDERACIÓN
HIDROGRÁFICA DEL TAJO**

(P.D. EL COMISARIO DE AGUAS, s/ Resolución de 9 de agosto de 2012, de la Confederación Hidrográfica del Tajo, sobre delegación de competencias – BOE nº 212 de 3/09/2012)

Fdo.: Ignacio Ballarín Iribarren

RELACIÓN DE TRASLADOS:

Servicio de Vigilancia del Dominio Público Hidráulico